



Asamblea General

Distr. general
30 de mayo de 2023
Español
Original: inglés
Español, francés, inglés y ruso
únicamente

Consejo de Derechos Humanos
Mecanismo de Expertos sobre los Derechos
de los Pueblos Indígenas
16º período de sesiones
17 a 21 de julio de 2023
Tema 9 de la agenda
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos
de los Pueblos Indígenas

Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: el establecimiento de mecanismos eficaces de vigilancia a nivel nacional y regional para la aplicación de la Declaración*

Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Resumen

En el presente informe, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas examina las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en relación con los esfuerzos destinados a alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, prestando especial atención al establecimiento de mecanismos eficaces de vigilancia a nivel nacional y regional para la aplicación de la Declaración.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. En septiembre de 2016, en su resolución 33/25, el Consejo de Derechos Humanos modificó y amplió el mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y decidió que debería identificar, difundir y promover las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en relación con los esfuerzos destinados a alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular mediante la presentación de informes al Consejo.
2. De conformidad con la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su 15º período de sesiones, celebrado en julio de 2022, decidió preparar un informe sobre el establecimiento de mecanismos eficaces de vigilancia a nivel nacional y regional para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. Con ese fin, la Universidad de Columbia Británica albergó un seminario de expertos en Vancouver entre el 23 y el 24 de febrero de 2023, a modo de apoyo al Mecanismo de Expertos. Este expresa su reconocimiento y su agradecimiento a la Universidad de Columbia Británica por organizar y patrocinar el seminario. Para elaborar el presente informe se tuvieron en cuenta las conclusiones de dicho seminario y un número alentador de comunicaciones recibidas de los pueblos indígenas, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el mundo académico, entre otros¹.
4. En el presente informe, el Mecanismo de Expertos evalúa los esfuerzos realizados para aplicar las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Su objetivo es generar información contextualizada sobre los mecanismos independientes de vigilancia de la aplicación de la Declaración, incluidos ejemplos del propósito y el mandato de dichos mecanismos y de cómo estos pueden contribuir a alcanzar los fines de la Declaración. Desde su aprobación por la Asamblea General, el 13 de septiembre de 2007, la Declaración ha obtenido un enorme reconocimiento como reflejo de un consenso mundial sobre los derechos de los pueblos indígenas, tanto individual como colectivamente. La Declaración, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas conforman una trilogía de instrumentos internacionales de derechos humanos específicos de los pueblos indígenas. En conjunto, representan la consecución más amplia y exhaustiva de las normas de derechos humanos relativas a los pueblos indígenas. Como ocurre con muchos instrumentos de derechos humanos, el dilema crónico es hasta qué punto se está poniendo en práctica².
5. El Mecanismo de Expertos aspira a facilitar el diálogo y la colaboración entre pueblos indígenas, Estados, actores de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y el mundo académico, entre otros, con el objetivo de que los pueblos indígenas disfruten de sus derechos humanos. Alienta la creación de un mecanismo de vigilancia eficaz, tanto a escala nacional como regional, para evaluar los progresos logrados en la aplicación de la Declaración. El presente informe no debe considerarse exhaustivo ni definitivo. Su objetivo es contribuir a los esfuerzos emprendidos a escala mundial y —fundamentalmente— a escala nacional en pos de los fines de la Declaración.
6. El documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, aprobado por la Asamblea en su resolución 69/2, marcó un punto de inflexión, a escala mundial, en relación con el objetivo de alcanzar los fines enunciados en la Declaración. Los Estados se comprometieron a adoptar, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas apropiadas a escala nacional, en particular, medidas legislativas, políticas y administrativas, así como a dar a conocer la Declaración entre todos los sectores de la sociedad, incluidos los miembros de las cámaras legislativas, el poder judicial y la administración pública. Los Estados se

¹ Las ponencias y comunicaciones pueden consultarse en www.ohchr.org/en/events/events/2023/establishing-effective-monitoring-mechanisms-national-and-regional-levels.

² Véase A/HRC/36/56, párr. 3.

comprometieron asimismo a cooperar con los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, para desarrollar e implementar planes de acción nacionales, estrategias u otras medidas, si fueran precisas, para alcanzar los fines de la Declaración. Del mismo modo, en su resolución 42/19, el Consejo de Derechos Humanos pidió a los Estados que alcancen los fines de la Declaración adoptando medidas, como planes de acción nacionales, leyes u otros marcos normativos, en función de las necesidades, consultando a los pueblos indígenas y cooperando con ellos.

7. El Mecanismo de Expertos ha acogido con satisfacción las medidas positivas adoptadas por varios Estados, que han elaborado o están elaborando planes de acción nacionales y leyes internas destinados a aplicar la Declaración con la participación plena y significativa de los pueblos indígenas³. Eso conlleva establecer mecanismos eficaces para supervisar las medidas y actividades de los planes de acción nacionales con la participación plena y significativa de los pueblos indígenas⁴. Para alcanzar los fines de la Declaración, es importante considerar la supervisión como un esfuerzo de colaboración en el que participan los Estados, los pueblos indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos, el mundo académico y las organizaciones internacionales. A pesar de algunos avances, no se dispone actualmente de un mecanismo de seguimiento eficaz para supervisar los progresos logrados en la aplicación de la Declaración.

II. Marco jurídico de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

8. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas brinda un amplio marco de normas mínimas para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. De conformidad con su artículo 43, los derechos reconocidos en la Declaración constituyen las normas mínimas relativas a la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo. La Declaración no crea por tanto nuevos derechos, sino que ofrece una versión de los principios y las normas generales de derechos humanos en el contexto de las circunstancias concretas históricas, culturales y sociales de los pueblos indígenas. Las normas enunciadas en la Declaración entroncan con las obligaciones que incumben efectivamente a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y otros instrumentos⁵.

9. De acuerdo con el artículo 3 de la Declaración, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. El derecho a la libre determinación se menciona asimismo en los artículos 4, 5, 18, 19, 20 y 33 de la Declaración, que detallan su aplicación a escala nacional. Sin el derecho a la libre determinación, ninguno de los demás derechos de los pueblos indígenas puede llegar a ser plenamente efectivo⁶. A juicio de los juristas internacionales, el derecho a la libre determinación debe entenderse como un requisito previo del ejercicio de todos los demás derechos humanos⁷.

10. En el preámbulo de la Declaración, la Asamblea General alentó a los Estados a respetar y cumplir eficazmente todas las obligaciones para con los pueblos indígenas contraídas en virtud de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados. La Asamblea

³ Se trata de la Argentina, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Finlandia, el Japón, México, Namibia, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay y el Perú.

⁴ A/HRC/51/49, propuesta 9, párr. 32.

⁵ A/HRC/9/9, párr. 86.

⁶ A/HRC/48/75, párr. 8.

⁷ Véase el informe final de la International Law Association, Conferencia de Kyoto sobre la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas, 2020, publicado en: www.ila-hq.org/en/committees/implementation-of-the-rights-of-indigenous-peoples.

también destacó la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas.

11. El artículo 38 de la Declaración exige a los Estados que adopten, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, las medidas apropiadas para alcanzar los fines de la Declaración, incluidas medidas legislativas. Según el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración, como cualquier otro instrumento de derechos humanos, asigna a los Estados una función fundamental en la promoción y protección de los derechos que enuncia, de modo que los Estados deben adoptar medidas concretas, sustantivas y afirmativas con vistas a abordar los problemas sistemáticos con los que se han enfrentado históricamente los pueblos indígenas en relación con el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos colectivos e individuales⁸.

12. Los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales, están obligados, en virtud del artículo 41, a contribuir a la plena realización de las disposiciones de la Declaración. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, por ejemplo, ha recomendado que los órganos y organismos de las Naciones Unidas debatan indicadores que puedan servir para supervisar la situación de los pueblos indígenas y la aplicación de la Declaración⁹. Asimismo, el Foro Permanente ha alentado a las instituciones nacionales de derechos humanos a colaborar en la labor de vigilancia de la aplicación de la Declaración¹⁰.

13. Los órganos de tratados vienen invocando con frecuencia creciente los derechos de los pueblos indígenas a la hora de interpretar los tratados de derechos humanos. Así, por ejemplo, en su recomendación general núm. 39 (2022), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que la Declaración constituye un marco autorizado para interpretar las obligaciones de los Estados partes y las obligaciones básicas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité también ha recomendado a los Estados que adopten medidas legislativas y establezcan mecanismos de vigilancia para eliminar todas las formas de violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas. En la misma línea, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha recomendado desarrollar marcos legislativos y normativos que plasmen, entre otras, las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración¹¹.

14. En las últimas décadas, el Comité de Derechos Humanos ha examinado los derechos de los pueblos indígenas, en particular determinados aspectos de su participación política, el autogobierno y la autonomía en el marco de la cláusula relativa a la libre determinación del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹², y ha seguido contribuyendo a una extensa jurisprudencia sobre los pueblos indígenas gracias a su procedimiento de comunicaciones individuales previsto en el Protocolo Facultativo del Pacto¹³. En el párrafo 26 de su observación general núm. 36 (2019), el Comité recuerda la obligación de los Estados de adoptar medidas para vigilar y abordar las cuestiones relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas, derivadas, entre otras cosas, de la privación de sus tierras, territorios y recursos.

15. En su Observación general núm. 26 (2022), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció la importancia de respetar el consentimiento libre, previo e

⁸ A/HRC/9/9, párr. 44.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009*, Suplemento núm. 23 (E/2009/43-E/C.19/2009/14), párr. 33.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2012*, Suplemento núm. 23 (E/2012/43-E/C.19/2012/13), párr. 38.

¹¹ Véase CRPD/C/NZL/CO/2-3, párr. 6 b).

¹² Véase A/HRC/9/9, párr. 22.

¹³ Ponencia de Alexey Tsykarev en el seminario de expertos del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre “El establecimiento de mecanismos eficaces a nivel nacional y regional para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, Universidad de Columbia Británica, Vancouver, Canadá, 23 y 24 de febrero de 2023. Algunas de las ponencias realizadas en el seminario pueden consultarse en <https://isp.ubc.ca/implementation/event-united-nations-emrip-seminar/>.

informado de los pueblos indígenas. Para garantizar esa protección, el Comité recomendó a los Estados partes que supervisaran periódicamente las políticas, leyes y medidas relativas a los derechos sobre la tierra. Los procesos de vigilancia deben basarse en datos cualitativos y cuantitativos desglosados, ser inclusivos y participativos, e incluir consultas y colaboración con los pueblos indígenas. En 2021, el Comité recomendó a los Estados consultar con los pueblos indígenas y colaborar con ellos en la elaboración de marcos jurídicos, administrativos y de políticas públicas que respeten y defiendan su derecho a ser consultados y al consentimiento libre, previo e informado¹⁴. Les recomendó a su vez establecer mecanismos que garantizaran los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad y la utilización de sus tierras y recursos¹⁵. En 2023, les recomendó establecer un mecanismo que garantizara los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad y la utilización de sus tierras y recursos, así como elaborar, adoptar y poner en marcha, en consulta con los pueblos indígenas, un mecanismo adecuado y directrices con vistas a la aplicación efectiva del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, respectivamente. El Comité les recomendó asimismo que consideraran la posibilidad de recibir apoyo técnico del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas con este fin¹⁶.

16. En lo que respecta a los mecanismos de vigilancia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desempeñó un papel activo en la lucha contra diversas formas de discriminación de los pueblos indígenas examinando los informes de los Estados partes. En su recomendación general núm. 23 (1997), el Comité reiteró que las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se aplicaban a los pueblos indígenas, y exhortó a los Estados en cuyos territorios vivieran pueblos indígenas a que incluyeran en sus informes periódicos información completa sobre la situación de dichos pueblos, teniendo en cuenta todas las disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité abordó posteriormente la discriminación de género contra las mujeres indígenas en su recomendación general núm. 25 (2000), la recomendación general núm. 31 (2005), y la discriminación contra los pueblos indígenas en la administración de justicia, incluido el no reconocimiento de los regímenes jurídicos indígenas¹⁷. El Comité ha utilizado estas recomendaciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados partes en lo tocante a los derechos de los pueblos indígenas¹⁸.

17. Se han formulado diversas recomendaciones a los Estados en el marco del examen periódico universal, instándoles a apoyar la Declaración mediante la adopción de planes de acción nacionales y el establecimiento de mecanismos de vigilancia que garanticen la consecución de los fines de la Declaración¹⁹; a garantizar el pleno disfrute y la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas²⁰; e intensificar la labor conjunta con los pueblos indígenas en pos de la aplicación de la Declaración²¹.

III. La función de los organismos regionales en la vigilancia de la aplicación de la Declaración

18. El artículo 33 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirman que los pueblos y personas indígenas tienen derecho a recursos efectivos e idóneos, incluyendo los recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales; y que corresponde a los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, proveer los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho. Por otro lado, el artículo 34 de la Declaración Americana estipula que, en caso de conflictos o controversias con los pueblos indígenas, los Estados

¹⁴ E/C.12/BOL/CO/3, párr. 15.

¹⁵ E/C.12/NIC/CO/5, párr. 12.

¹⁶ Véase E/C.12/PAN/CO/3, párr. 11 (en español).

¹⁷ Véase A/HRC/9/9, párr. 23.

¹⁸ Véase Tsykarev, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

¹⁹ Véase, por ejemplo, A/HRC/39/11, párrs. 142.76 y 142.196.

²⁰ Véase A/HRC/8/38, párr. 89.7.

²¹ Véase A/HRC/41/4, párr. 122.174.

deben establecer, con la participación plena y efectiva de dichos pueblos, mecanismos y procedimientos justos, equitativos y eficaces para su pronta resolución. A tal efecto, las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas deben ser debidamente tenidos en consideración y reconocidos.

19. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que comprende la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene el objetivo de salvaguardar y promover los derechos humanos en América. En 1990 estableció el mandato del Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para prestar asistencia a la Comisión e impulsar sus esfuerzos por apoyar, fortalecer y organizar su labor en el terreno de los derechos de los pueblos indígenas. La Comisión se vale de múltiples herramientas para alcanzar sus objetivos, por ejemplo, estudios, peticiones, procedimientos (incluidos arreglos amistosos), medidas cautelares, audiencias temáticas, solicitudes de información confidencial de los Estados y comunicados de prensa²².

20. En su informe sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, publicado en 2021²³, la Comisión Interamericana formuló recomendaciones encaminadas a fortalecer y garantizar los elementos constitutivos de la libre determinación, relativas a los modelos de autogobierno, la representación política, los sistemas jurídicos, los derechos territoriales, las prioridades de desarrollo económico, social y cultural, y los protocolos autónomos de consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. El principal objetivo de dichas recomendaciones es garantizar el derecho a la libre determinación, que es fundamental para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos indígenas, y velar por que sea respetado y protegido en la práctica.

21. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desempeñado un papel fundamental a la hora de proteger a los pueblos indígenas y velar por que vivan con dignidad y respeto, y disfruten plenamente de sus derechos humanos. Han tratado casos relacionados con la vigilancia y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente en lo tocante a la cultura y los derechos relacionados con la tierra. La Corte Interamericana ha reconocido los derechos colectivos de los pueblos indígenas y ha fallado a su favor en varias causas. En algunas de sus recomendaciones, la Corte instó a los gobiernos afectados a que reconocieran la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales y a que restituyeran dichas tierras a modo de reparación y con el fin de reconocer sus tierras, territorios y recursos tradicionales, así como su patrimonio cultural²⁴. Esas recomendaciones sentaron un importante precedente para el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a las tierras y recursos tradicionales, y subrayaron la importancia de vigilar la aplicación de la Declaración por parte de los Estados y otros actores con vistas a velar por el respeto, la protección y la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas.

22. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han interpretado varias disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de conformidad con las normas internacionales relativas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Los artículos 19 a 24 de la Carta abordan específicamente los derechos de los pueblos indígenas. El artículo 19 garantiza su derecho a la igualdad y a no ser dominados, incluido el derecho a disfrutar del mismo respeto y los mismos derechos que todos los demás pueblos. El artículo 20 reconoce el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación, es decir a determinar libremente su estatuto político y a aplicar sus propias políticas de desarrollo económico y social.

²² Véase www.oas.org/es/cidh/indigenas/mandato/funciones.asp.

²³ www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf.

²⁴ Véanse los casos *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 17 de junio de 2005; *Pueblo Saramaka vs. Surinam*, sentencia (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 28 de noviembre de 2007; y *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 6 de febrero de 2020.

23. En 2000, la Comisión Africana creó un mecanismo subsidiario, el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones/Comunidades Indígenas y las Minorías en África. Tres años después, la Comisión adoptó la resolución 65 (XXXIV) 03, basada en el informe del Grupo de Trabajo, que marcó un hito en el avance de los derechos humanos de los pueblos indígenas en África. En 2007, el Grupo de Trabajo contribuyó a la adopción de una opinión consultiva sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la que aclaraba que los derechos consagrados en la Declaración eran compatibles con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²⁵. La Comisión Africana ha demostrado asimismo su compromiso con los derechos de los pueblos indígenas en otras resoluciones, como las resoluciones 121 (XXXII) 07 sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), 291 (EXT.OS/XVI) sobre la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas (2014), 190 (XLIX) sobre los derechos de las mujeres indígenas en África (2011) y 489 (LXIX) sobre el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la gobernanza y el uso de los recursos naturales (2021). Todas estas resoluciones aluden a disposiciones de la Declaración, lo que refuerza el nexo entre la aplicación de la Declaración y los esfuerzos de la Comisión Africana por proteger los derechos de los pueblos indígenas.

24. Otras decisiones han desempeñado un papel fundamental en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En el caso de la expulsión del pueblo ogiek de sus tierras en 2017, la Corte Africana razonó su decisión con arreglo al artículo 23 de la Declaración, y dictaminó que dicha expulsión, llevada a cabo sin consultas efectivas, había violado el artículo 22 de la Carta Africana, toda vez que no se había tenido en cuenta la repercusión de tal medida en el desarrollo económico, social y cultural del pueblo ogiek²⁶. Asimismo, la Comisión Africana dictaminó en 2010 a favor de los endorois y recomendó al Gobierno de Kenya que reconociera sus derechos de propiedad y les restituyera sus tierras ancestrales²⁷.

25. La Unión Europea también desempeña un papel en el proceso internacional de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Cuatro Estados miembros han ratificado el Convenio núm. 169 de la OIT, y la Unión Europea expresó su apoyo a la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, así como al documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014. En 2021, el Parlamento Europeo votó cinco resoluciones sobre los derechos y problemas de los pueblos indígenas, que reclamaban una mayor protección de sus derechos y su inclusión en los procesos de toma de decisiones, así como la diligencia debida y la rendición de cuentas de las empresas. Las resoluciones también abordaron el impacto del cambio climático y el papel que los pueblos indígenas pueden y deben desempeñar para hacer frente a la pléyade de problemas relacionados con el cambio climático²⁸.

IV. La función de los gobiernos, la legislación, los tribunales nacionales y otros organismos en la vigilancia de la aplicación de la Declaración

26. La Declaración atribuye a los actores estatales la importante responsabilidad de promover y salvaguardar los derechos que detalla, y describe las obligaciones, deberes y responsabilidades de las partes. Por ejemplo, los artículos 36, 38 y 42 de la Declaración exigen a los Estados que cumplan sus obligaciones y responsabilidades a la hora de facilitar la aplicación de sus disposiciones. Si bien algunos Estados han incorporado los principios de la Declaración a sus respectivas legislaciones, constituciones y normativas nacionales,

²⁵ Véase www.iwgia.org/en/resources/publications/305-books/2544-advisory-opinion-on-the-un-declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html.

²⁶ Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *African Commission on Human and Peoples' Rights v. Republic of Kenya*, demanda núm. 006/212, sentencia, 23 de junio de 2022.

²⁷ Véase Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v. Kenya*, comunicación núm. 276/2003, 4 de febrero de 2010.

²⁸ International Work Group for Indigenous Affairs, *The Indigenous World 2022* (2022).

reconociendo su importancia y utilizándola como marco para proteger los derechos de los pueblos indígenas, los problemas persisten, ya que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas sostienen erróneamente que la Declaración no es jurídicamente vinculante y que no conlleva, por consiguiente, obligaciones morales, políticas o jurídicas²⁹.

27. Según el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, para que la Declaración sea plenamente efectiva, los Estados deben tomar una serie de medidas afirmativas especiales que involucren a las distintas instituciones legislativas y de la administración pública, lo que comporta reformas jurídicas e institucionales, acción judicial, políticas específicas y procedimientos especiales de reparación. Un proceso de este tipo precisa de un compromiso político y financiero total de los Estados³⁰. El Relator Especial ha recomendado que los Estados cooperen con los pueblos indígenas en una planificación estratégica y en el establecimiento de mecanismos de vigilancia e indicadores³¹ con vistas a definir medidas prácticas que permitan aplicar las normas de derechos humanos establecidas en la Declaración y darles efectividad.

A. Medidas constitucionales, legislativas y normativas

28. Durante los últimos 15 años, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha influido en la redacción de constituciones y leyes a nivel nacional y subnacional y ha contribuido al desarrollo progresivo de leyes y políticas internacionales y nacionales relativas a los pueblos indígenas. La Declaración ha quedado recogida en las constituciones del Ecuador, Kenya y el Estado Plurinacional de Bolivia, que fueron redactadas en 2008, 2010 y 2009, respectivamente. Es importante señalar que la Constitución del Ecuador reconoce en su artículo 11 que los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales —no solo en los tratados sino también en la Declaración— son directamente aplicables y justiciables. En Chile, una reforma constitucional introducida en 2020 asignó 17 escaños a representantes de pueblos indígenas en el órgano constituyente formado para redactar la nueva Constitución (la propuesta redactada por el órgano, que incluía varias disposiciones sobre derechos indígenas, fue rechazada en referéndum en septiembre de 2022)³².

29. Para aplicar la Declaración normalmente es necesario (o conveniente) adoptar nuevas leyes o enmendar la legislación vigente en el ámbito nacional. De hecho, el artículo 38 de la propia Declaración insta a adoptar “medidas legislativas” adecuadas. En la mayoría de los países estos nuevos marcos regulatorios siguen sin existir o resultan insuficientes³³. Es preciso, por consiguiente, que los Estados establezcan órganos de vigilancia capaces de generar en la sociedad un impulso político en favor de los derechos de los pueblos indígenas. Es importante crear instituciones autónomas específicamente indígenas encargadas de vigilar la aplicación de la Declaración y evaluar el cumplimiento por los gobiernos de sus responsabilidades y obligaciones³⁴. La legislación relativa a los planes de acción nacionales puede brindar una hoja de ruta para la aplicación efectiva de la Declaración³⁵.

30. Las medidas recientemente adoptadas en el Canadá respecto de los derechos de los pueblos indígenas constituyen un buen ejemplo de acciones concretas de un Estado, y su subdivisión política, en pos de la aplicación efectiva de la Declaración. En 2019, el Gobierno de la provincia de Columbia Británica adoptó la Ley de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley de la Declaración). En virtud de dicha ley se estableció un marco de aplicación, que incluía una revisión de leyes y políticas vigentes con vistas a su armonización con la Declaración, un plan de acción provincial, elaborado en cooperación con pueblos indígenas, y la presentación de informes anuales sobre los progresos realizados. En 2022, se creó la Secretaría de la Ley de Declaración para que coordinara los esfuerzos del

²⁹ Eirik Larsen, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

³⁰ A/HRC/9/9, párr. 87.

³¹ A/HRC/27/52, párr. 63.

³² José Aylwin, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023 (en español).

³³ A/HRC/9/9, párr. 50.

³⁴ William David, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

³⁵ *Ibid.*

Gobierno por ajustar sus leyes a la Declaración y le prestara asistencia. El Gobierno del Canadá aprobó la Ley Federal de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que entró en vigor el 21 de junio de 2021. Dicha Ley —que prescribe la armonización de leyes y políticas con la Declaración y la aplicación del plan de acción nacional, incluida la presentación de informes anuales— brinda una auténtica hoja de ruta para la cooperación entre el Gobierno y los pueblos indígenas en el marco de la aplicación de la Declaración. El primer proyecto del plan de acción nacional fue presentado para su examen en marzo de 2023. En 2019, Nueva Zelanda aprobó, mediante decisión gubernamental, la elaboración de su plan de acción nacional, su estrategia y otras medidas con vistas a aplicar la Declaración³⁶.

31. En 2021, México estableció su plan de justicia para los pueblos indígenas, que comprende un conjunto de políticas e iniciativas destinadas a combatir la discriminación y las injusticias históricas³⁷. En el marco de la iniciativa, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Gobierno de México colaboraron en la creación de un mecanismo encargado de abordar las injusticias históricas sufridas por el pueblo yaqui³⁸. Ya se han celebrado diálogos participativos y ejercicios de planificación³⁹. El plan reconoce el derecho de los yaquis a la tierra y a los territorios y, en consecuencia, la restitución de las tierras que les pertenecen. También reconoce su derecho al agua por medio de la creación del distrito de riego 108, cuya propiedad y administración se reconocen al pueblo yaqui⁴⁰. No obstante, los pueblos indígenas han expresado su preocupación por la eficacia del plan en relación con los problemas que enfrentan actualmente⁴¹. El éxito de estas iniciativas dependerá del compromiso y la acción sostenidos del Gobierno y la sociedad mexicana, y requerirá aplicar un enfoque integral y coordinado que involucre a los pueblos indígenas y sus comunidades como asociados activos en el marco de este proceso.

32. El Ministerio de Bienes Nacionales de Chile ha establecido un plan estratégico institucional para el período 2022-2026, con el objetivo de restituir los derechos territoriales y promover la autonomía de los pueblos indígenas. El plan requiere regularizar los títulos de propiedad de las tierras indígenas y registrar la ocupación ancestral con vistas a reconocer los territorios indígenas. En la Argentina, el proceso de reforma constitucional de 1994, que incorporó diversos tratados internacionales a la legislación nacional, supuso un paso importante hacia la salvaguarda de las normas internacionales de derechos humanos en el marco del sistema jurídico nacional. De este modo, las disposiciones de los tratados pueden aplicarse e implementarse directamente, contribuyendo así a la protección de los derechos humanos en general y de los derechos de los pueblos indígenas en particular⁴².

33. En Guatemala, la Corte Suprema de Justicia ha creado una comisión sobre los pueblos indígenas, compuesto por magistrados de la Corte. Además, se ha creado la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Fiscalía General de la República y Jefatura del Ministerio Público con vistas a facilitar la aplicación efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas y promover el reconocimiento, el respeto y la promoción de dichos derechos. Estas iniciativas están diseñadas para garantizar que se haga justicia a los pueblos indígenas teniendo en cuenta todos los factores geográficos, lingüísticos, culturales y jurídicos pertinentes⁴³.

34. El Mecanismo de Expertos recibió información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Guyana para avanzar en el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas. Se ha creado una comisión para los pueblos indígenas, órgano oficial que supervisa las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los pueblos indígenas y responde a sus demandas y necesidades legítimas. A pesar de estos esfuerzos, el Mecanismo de Expertos también recibió alegaciones

³⁶ www.tpk.govt.nz/en/mo-te-puni-kokiri/corporate-documents/cabinet-papers/all-cabinet-papers/develop-plan-on-nz-progress-un.

³⁷ Véase www.inpi.gob.mx/gobmx-2021/Plan-de-Justicia-del-Pueblo-Yaqui.pdf.

³⁸ Comunicación de México.

³⁹ Gustavo Torres Cisneros, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁴⁰ Comunicación de México.

⁴¹ Véase Guadalupe Pastrana, “La Tribu Yaqui, una nación Indígena en resistencia”, Cultural Survival, 2 de diciembre de 2021.

⁴² Comunicación presentada por la Defensoría del Pueblo de la Nación de Argentina.

⁴³ Comunicación de Guatemala.

según las cuales no se habían modificado leyes pertinentes, como la Ley de Amerindios de 2006, pese a las demandas de revisión de la legislación relativa a los derechos consuetudinarios sobre la tierra y a la violación de sus derechos a la tierra y los recursos⁴⁴.

35. De acuerdo con la información recibida por el Mecanismo de Expertos, en la Federación de Rusia se han creado órganos consultivos públicos en varias regiones en las que viven tradicionalmente pueblos indígenas, donde se han instituido diversas modalidades de organización regionales y locales, como el Consejo de Representantes de los Pueblos Indígenas del Gobierno del distrito autónomo de Yamalo-Nenets⁴⁵.

36. En Asia, la aplicación de la Declaración ha sido más problemática, dado que muchos pueblos indígenas siguen sin ser reconocidos y que la mayoría de los Estados no aceptan plenamente la Declaración⁴⁶. No obstante, la transición hacia la democracia liberal de las últimas décadas ha propiciado cierto grado de reconocimiento jurídico —si bien insuficiente— de los pueblos indígenas en Camboya, Filipinas, Indonesia, el Japón, Malasia y Nepal⁴⁷.

B. La función de los tribunales nacionales y las decisiones judiciales

37. Los Estados pueden aplicar la Declaración de numerosas maneras, entre otras mediante la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y los tribunales. A lo largo de la última década, los tribunales nacionales de determinadas regiones han desempeñado un papel crucial en la aplicación de los derechos recogidos en la Declaración y los tratados regionales e internacionales, especialmente en lo que respecta a los pueblos indígenas y su propiedad de la tierra, los territorios y los recursos naturales⁴⁸. Como consecuencia de ello, los tribunales nacionales se remiten con creciente frecuencia a la Declaración en sus resoluciones judiciales⁴⁹.

38. En 2021, el Tribunal Supremo de Noruega dictaminó que la concesión de un parque eólico en una zona de la península de Fosen (Fosen-halvøya) vulneraba los derechos culturales del pueblo indígena sami, ya que los molinos les impedirían pastorear renos en la zona (en marzo de 2023 la sentencia seguía pendiente de ejecución)⁵⁰. En 2022, la Corte Constitucional del Ecuador dictó una sentencia pionera en la que reconocía el derecho de los pueblos indígenas a otorgar o denegar su consentimiento a proyectos petrolíferos y mineros u otros proyectos extractivos en sus tierras⁵¹, lo que contribuye asimismo a la consecución de los objetivos establecidos en la Declaración. En 2020, el Tribunal Supremo de Suecia falló a favor de la aldea sami de Girjas y restableció sus derechos exclusivos sobre la pesca y la caza menor en su territorio tradicional⁵².

39. En la Argentina, en mayo de 2022, el Juzgado Federal de Chaco dictaminó que se habían cometido crímenes de lesa humanidad y genocidio contra los pueblos qom y moqoit, y propuso reparaciones por la violencia sistemática y a gran escala instigada por el Estado en su contra⁵³. En la histórica causa *Nación Tsilhqot'in c. Columbia Británica*, la decisión del Tribunal Supremo del Canadá se hizo eco de la Declaración al reconocer el título de propiedad ancestral de la nación Tsilhqot'in sobre parte de su territorio tradicional, sosteniendo que les otorgaba “el derecho a determinar, con sujeción a los límites inherentes

⁴⁴ Véase www.iwgia.org/en/guyana/4221-iw-2021-guyana.html.

⁴⁵ Comunicación de la Federación de Rusia.

⁴⁶ Gam Awungshi Shimray, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ Véase A/HRC/36/56.

⁴⁹ Joan Carling, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁵⁰ www.ohchr.org/en/statements/2022/07/high-commissioner-opening-statement-fifteenth-session-expert-mechanism-rights.

⁵¹ <https://amazonfrontlines.org/chronicles/ecuador-supreme-court-recognizes-indigenous-right-to-consent-over-oil-and-mining/>.

⁵² www.highnorthnews.com/en/girjas-sami-village-won-swedish-supreme-court-case-may-have-consequences-other-countries.

⁵³ Véase <https://www.iwgia.org/es/argentina/4851-la-sentencia-por-la-masacre-de-napalp%C3%AD-en-argentina-justicia-por-el-pasado-e-inspiraci%C3%B3n-para-el-presente.html>.

a la propiedad colectiva para las generaciones futuras, los usos a los que se destina la tierra y a disfrutar de sus frutos económicos”. El Tribunal añadió que, una vez establecido el título de propiedad ancestral, “la Corona debe solicitar el consentimiento del grupo aborigen titular de la tierra para llevar a cabo obras en el territorio correspondiente”⁵⁴. Estas decisiones se ajustan al principio del consentimiento libre, previo e informado enunciado en la Declaración.

40. En 2015, la Corte de Justicia del Caribe, máximo tribunal de apelación de Belice, dictó una sentencia a favor de las comunidades indígenas mayas q’eqchi y mopan del sur del país. En su sentencia, el Tribunal, que también invocó el artículo 32 de la Declaración, reconoció y admitió la propiedad comunal y el uso tradicional de las tierras ancestrales de las comunidades indígenas, y dictaminó que debía protegerse la propiedad consuetudinaria de la tierra maya en el marco de la Constitución de Belice⁵⁵. Con todo, la aplicación de la decisión ha sufrido enormes retrasos, al no haberse comprometido el Gobierno con los pueblos indígenas a establecer un mecanismo que garantice la protección jurídica del derecho de los mayas a sus tierras, así como el requisito de su consentimiento libre, previo e informado, con arreglo a las disposiciones de la Declaración⁵⁶.

C. Función de los datos desglosados y de los organismos nacionales de estadística

41. La soberanía de los datos indígenas se define como el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad, el control, el acceso y la posesión de datos relacionados con ellos, en particular con sus miembros, sistemas de conocimiento, costumbres o territorios. El concepto está respaldado por el derecho inherente de los pueblos indígenas a la libre determinación y a la gobernanza sobre las poblaciones, los territorios y los recursos indígenas, tal y como se afirma en la Declaración, así como en los tratados nacionales⁵⁷.

42. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) ha elaborado un marco integral destinado a la formulación de indicadores de derechos humanos, así como una metodología para su uso y análisis. El marco aclara que los indicadores de derechos humanos requieren datos desglosados por motivos de discriminación, incluidos el origen étnico y la condición de indígena (ya que, de otro modo, la situación de las personas más vulnerables a los abusos contra los derechos humanos permanece invisible). Además de desglosar los datos de los indicadores generales de derechos humanos, también es preciso elaborar indicadores específicos de los distintos derechos colectivos de los pueblos indígenas, por ejemplo, los derechos relativos a sus tierras y territorios, a sus culturas, a sus lenguas y a sus actividades económicas tradicionales⁵⁸.

43. La elaboración de indicadores estadísticos desglosados sobre los pueblos indígenas y el seguimiento de dichos indicadores mediante la recopilación y el análisis de los datos pertinentes son de utilidad para medir los avances en la aplicación de la Declaración. Numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos requieren la recopilación y el análisis de datos desglosados para vigilar las desigualdades y la discriminación⁵⁹. No obstante, a pesar de la importante función de las estadísticas desglosadas, numerosos países siguen careciendo de datos desglosados sobre los pueblos indígenas.

⁵⁴ Véase Tribunal Supremo del Canadá, *Tsilhqot’in Nation v. British Columbia*, causa núm. 34986, sentencia, 26 de junio de 2014.

⁵⁵ A/HRC/39/62, párr. 37.

⁵⁶ Véase www.culturalsurvival.org/news/belize-failing-implement-binding-court-orders-respect-maya-land-rights.

⁵⁷ Véase <https://www.iwgia.org/es/soberan%C3%ADa-de-datos-ind%C3%ADgenas/4732-mi-2022-soberan%C3%ADa-de-datos-ind%C3%ADgenas.html>.

⁵⁸ <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/human-rights-indicators>.

⁵⁹ Entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT.

44. La efectividad de los derechos humanos depende de la disponibilidad de estadísticas oficiales sólidas. La labor de los estadísticos permite elaborar políticas basadas en datos empíricos y evaluar el grado de efectividad de los derechos civiles, económicos, políticos y sociales⁶⁰. Los organismos nacionales de estadística desempeñan una función crucial recopilando los datos que permiten evaluar el cumplimiento de la Declaración por los Estados, así como los avances logrados en la aplicación de sus disposiciones. Para garantizar la exactitud y pertinencia de los datos recopilados, es importante involucrar a la población encuestada, especialmente a los pueblos indígenas, en la definición de los datos y los procesos de recopilación de datos. El uso de las lenguas indígenas locales y el empleo de indígenas locales como intérpretes, así como su formación en los procesos de recopilación de datos, pueden facilitar a su vez la recopilación y difusión de esta información. Los profesionales y técnicos no indígenas también deben conocer la cultura y las prácticas de los pueblos indígenas⁶¹. Así, por ejemplo, en Noruega, la recopilación de datos desglosados y la conservación del control sobre sus propios datos constituye una cuestión clave para los pueblos indígenas⁶². La Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega ha reconocido la función de los conocimientos tradicionales y los métodos de investigación autóctonos en el proceso de recopilación de datos. Aboga por un enfoque cooperativo e integrador de las estadísticas sami que refleje las perspectivas y prioridades del propio pueblo sami⁶³.

45. Para captar con precisión la perspectiva de los pueblos indígenas, es crucial contar tanto con investigación indígena como con soberanía sobre los datos. Las comunidades indígenas deben tener autoridad para recopilar, poseer y utilizar los datos relativos a sus culturas. La Estrategia Nacional Inuit de Investigación es un buen ejemplo de iniciativa que reconoce el control de los pueblos indígenas sobre los datos y promueve prácticas de investigación respetuosas y éticas⁶⁴. Asimismo, en el Canadá, las Primeras Naciones han reivindicado la soberanía sobre los datos como elemento esencial de los derechos a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno, y a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales, de conformidad con el artículo 31 de la Declaración. La Estrategia de Gobernanza de los Datos de las Primeras Naciones es un ejemplo de cómo pueden ejercerse los derechos a la soberanía sobre los datos⁶⁵. Las Primeras Naciones están mejorando su capacidad a través de una estrategia nacional de gobernanza de los datos. El objetivo es establecer progresivamente una red de centros de gobernanza de la información plenamente funcionales, dirigidos por las Primeras Naciones y no políticos, a escala regional y nacional⁶⁶.

V. La función de la sociedad civil en la vigilancia de la aplicación de la Declaración

46. Las organizaciones de la sociedad civil han desempeñado un papel importante en la promoción y observancia de los derechos humanos, especialmente en relación con los pueblos indígenas, a escala nacional, regional e internacional. No sólo llevan a cabo programas comunitarios de base, sino que también promueven la aplicación de protocolos y procedimientos pertinentes a escala mundial. Según el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, los cambios del sistema necesarios para hacer efectiva la Declaración en el plano nacional no pueden lograrse sin involucrar al conjunto de la sociedad

⁶⁰ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/HRIndicators/StatisticsAndHumanRights.pdf.

⁶¹ ACNUDH, *Indicadores de Derechos Humanos: Guía para la medición y la aplicación*, 2012, pág. 48.

⁶² Larsen, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁶³ Véase *A Human Rights-Based Approach to Sámi Statistics in Norway*, publicado en www.nhri.no/wp-content/uploads/2020/08/StatistikkUrfoik_ENG_web_1708.pdf.

⁶⁴ www.itk.ca/wp-content/uploads/2018/04/ITK_NISR-Report_English_low_res.pdf.

⁶⁵ Véase https://fnigc.ca/wp-content/uploads/2020/09/FNIGC_FNDGS_report_EN_FINAL.pdf.

⁶⁶ Comunicación de la Assembly of First Nations.

y a sectores sociales como el sistema educativo, los medios de comunicación, las artes, los grupos religiosos y la comunidad empresarial⁶⁷.

47. Las organizaciones de la sociedad civil utilizan diversas estrategias, como la educación en derechos humanos, la vigilancia, la investigación, la documentación, la promoción y el cabildeo político, con vistas a impulsar y hacer efectivos los derechos humanos tanto a escala nacional como regional. Cada una de estas estrategias contribuye a la creación de una cultura de los derechos y fomenta el cumplimiento de las normas de derechos humanos. Las organizaciones no gubernamentales también han desempeñado un papel decisivo en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, aplicando métodos como la concienciación, la presión y la promoción. En Hawai, por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales culminaron con éxito una campaña por la adopción de la Declaración en la estructura normativa del Gobierno⁶⁸.

48. Las organizaciones no gubernamentales locales e internacionales desempeñan un papel fundamental apoyando las reivindicaciones de los pueblos indígenas y promoviendo la observancia de sus derechos⁶⁹. Se trata de actores clave, que difunden el contenido de la Declaración y facilitan un diálogo constructivo entre Estados, pueblos indígenas y demás partes interesadas con el fin de promover la aplicación de la Declaración⁷⁰. Han tomado la iniciativa de supervisar los avances en la aplicación de la Declaración a escala nacional, en colaboración con organizaciones que representan a los pueblos indígenas. En los últimos años, se ha forjado una alianza mundial entre organizaciones no gubernamentales con vistas a establecer una iniciativa de colaboración, que incluye un marco y una serie de herramientas conocidos como el “Navegador Indígena”, utilizado para supervisar sistemáticamente el grado de reconocimiento y de efectividad de los derechos de los pueblos indígenas. El Navegador Indígena está siendo utilizado actualmente por organizaciones no gubernamentales e indígenas a escala nacional para vigilar no sólo la aplicación de la Declaración, sino también los resultados de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y determinados aspectos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que resultan fundamentales para los pueblos indígenas⁷¹.

49. El Navegador Indígena procura herramientas y recursos gratuitos basados en datos actualizados generados por la comunidad a las organizaciones y comunidades indígenas, las organizaciones no gubernamentales y los periodistas. La iniciativa del Navegador Indígena, puesta en marcha en 2014, fue diseñada y llevada adelante por un consorcio formado por Asia Indigenous Peoples Pact, Forest Peoples Programme, el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, la Fundación Tebtebba, el Instituto Danés de Derechos Humanos y la Organización Internacional del Trabajo. El Navegador Indígena se utiliza actualmente en 11 países⁷².

50. Muchos pueblos indígenas tienen dificultades para adquirir una visión panorámica de la situación en la que se encuentran, y los Estados, en cuanto garantes de derechos, carecen tanto del conocimiento como de los datos adecuados sobre las necesidades y preocupaciones de esos pueblos en numerosos aspectos, desde la creación de consensos comunitarios hasta las administraciones regionales y nacionales. Las organizaciones no gubernamentales subsanan estas carencias aportando documentación e información sobre la situación de los pueblos indígenas. En el Estado Plurinacional de Bolivia, el Navegador Indígena ayuda a los pueblos indígenas a acceder a la justicia y al desarrollo, documentando su situación en el país. Las comunidades indígenas utilizan estos datos para promover sus derechos a escala local, nacional e internacional. El Navegador también contribuye a vigilar el grado de cumplimiento o incumplimiento, por parte de los Estados, de sus obligaciones de derechos humanos para con los pueblos indígenas⁷³.

⁶⁷ A/HRC/9/9, párr. 80.

⁶⁸ Joshua Cooper, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁶⁹ A/HRC/9/9, párr. 84.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ Véase <http://indigenounavigator.org>.

⁷² Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, “*The Indigenous World 2021: the Indigenous Navigator: self-determined development*”, 18 de marzo de 2021.

⁷³ David Berger, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

51. Como han destacado algunos académicos, pese a los esfuerzos en curso por desarrollar herramientas estandarizadas y —en algunos casos— accesibles para evaluar el cumplimiento de la Declaración por parte de los Estados, incluido el Navegador Indígena, no se dispone en la actualidad de una evaluación cuantificada o estandarizada del nivel de cumplimiento de los Estados. En el ámbito de la evaluación de la observancia de los derechos humanos, el enfoque predominante se centra más en la vigilancia y el cumplimiento que en la mejora del desempeño⁷⁴.

52. La función que ejercen las organizaciones no gubernamentales en relación con la aplicación de la Declaración se basa en la cooperación, es decir, en encontrar un aliado y un asociado en la lucha por los derechos humanos. Nunca se insistirá lo suficiente en la marginación de los pueblos indígenas y en la violación de sus derechos a la tierra y los recursos. En numerosos países, organizaciones no gubernamentales dirigidas por pueblos indígenas trabajan en primera línea promoviendo la modificación de las normativas vigentes y la aplicación de las disposiciones de la Declaración. Sin embargo, el impacto de esta labor sigue siendo limitado, en gran medida debido a la falta de voluntad política y a la señalada exclusión de los pueblos indígenas de los procesos de toma de decisiones⁷⁵.

53. La cuestión del reconocimiento de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas sigue siendo el principal reto en la mayoría de los países asiáticos, junto con la aceptación de la Declaración⁷⁶. El reconocimiento se ve a menudo lastrado por los esfuerzos de los Estados por referirse a “comunidades locales” en vez de reconocer y respetar específicamente a los pueblos indígenas, así como su estatuto diferenciado, sus derechos y el papel que desempeñan, en consonancia con lo dispuesto en la Declaración. Según la información recibida por el Mecanismo de Expertos, apenas se han modificado leyes o políticas en estos países, al igual que en otros muchos, respecto de las disposiciones de la Declaración⁷⁷. En este contexto, las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel destacado en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en numerosos países.

54. En Chile, la sociedad civil, en coordinación con los pueblos indígenas, supervisa el ejercicio de las responsabilidades contraídas por el Estado en virtud de las disposiciones de la Declaración⁷⁸. La contribución de la sociedad civil a la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas incluye actividades como la documentación, la promoción y los contenciosos. Así, por ejemplo, la organización Observatorio Ciudadano investiga las repercusiones jurídicas y políticas de la Declaración en Chile, lleva a cabo evaluaciones del impacto de proyectos de desarrollo de gran escala sobre los derechos humanos, presenta informes alternativos a los órganos de tratados y comunicaciones a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, y denuncia violaciones del derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado ante tribunales nacionales y regionales⁷⁹.

VI. La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la vigilancia de la aplicación de la Declaración

55. Como ha señalado el Mecanismo de Expertos en su estudio sobre los diez años de aplicación de la Declaración, en varios países, las instituciones nacionales de derechos humanos, incluidas las oficinas del Defensor del Pueblo, utilizan la Declaración como marco para vigilar la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a escala nacional⁸⁰. En Columbia Británica (Canadá), la Oficina de la Comisión de Derechos Humanos ha declarado

⁷⁴ Jackson A. Smith y Terry L. Mitchell, “Development of an UNDRIP compliance assessment tool: how a performance framework could improve state compliance”, *International Indigenous Policy Journal*, vol. 11, núm. 2 (mayo de 2020).

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ Shimray, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁷⁷ Carling, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁷⁸ Aylwin, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ Véase A/HRC/36/56, párr. 69.

que la Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es justiciable ante los tribunales provinciales, por tratarse de una norma de derechos humanos de rango cuasiconstitucional que afirma la aplicación de la Declaración a las leyes de Columbia Británica. La Comisión ha declarado que trabaja para hacer cumplir los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su claro mandato de promoción de la observancia de las leyes internacionales de derechos humanos, incluida la Declaración. Así, por ejemplo, ha elaborado orientaciones provisionales sobre cómo adaptar la legislación, señalando que uno de los propósitos de la Ley es consagrar la aplicación de la Declaración a las leyes de Columbia Británica⁸¹.

56. Para que las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyan eficazmente a la protección, promoción y efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, es fundamental entablar y fomentar relaciones de trabajo cooperativas con las partes directamente interesadas. La aplicación del principio del consentimiento libre, previo e informado al proceso es primordial para el desarrollo de tales relaciones. En este contexto, por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nueva Zelanda y la organización indígena Foro Nacional de Jefes de Iwi han desarrollado, a lo largo de los años, una relación que ha culminado formalmente en un acuerdo y un programa de trabajo conjunto basado en prioridades comunes⁸².

57. En Nueva Zelanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos también colabora con el Mecanismo Independiente de Supervisión de Aotearoa, iniciativa dirigida por pueblos indígenas, para controlar los avances del Estado en la aplicación de la Declaración. La Comisión forma parte asimismo de otros mecanismos oficiales de vigilancia establecidos en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, concretamente el Mecanismo Independiente de Vigilancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y el mecanismo nacional de prevención responsable del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. La Comisión plantea cuestiones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas en el marco de estos procesos⁸³.

58. En la Argentina, la Defensoría General de la Nación ha propuesto soluciones, a la luz de los problemas que enfrentan actualmente los mecanismos de vigilancia de los derechos de los pueblos indígenas, para hacer efectivos los derechos enunciados en la Declaración, como el fortalecimiento de la participación indígena en los consejos que funcionan en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. También ha solicitado la creación de espacios específicos para facilitar la vigilancia de la aplicación de la Declaración por parte de los pueblos indígenas y sus comunidades.

59. Aunque la República Bolivariana de Venezuela no participó en la prueba piloto de este importante instrumento de vigilancia del cumplimiento de los instrumentos internacionales, la Defensoría del Pueblo promueve el Navegador Indígena a través de diversas actividades de capacitación, entre ellas un cuestionario comunitario. Se trata de herramientas preparadas para las comunidades y organizaciones indígenas que velan por el respeto, el reconocimiento y la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas⁸⁴.

60. El Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia asesora a la Institución Nacional de Derechos Humanos de Dinamarca. Aunque uno de los 13 miembros del Consejo ha sido designado con el mandato de centrarse en los derechos de los pueblos indígenas, la institución como tal aún no ha integrado plenamente los derechos de los pueblos indígenas en su labor ni en sus informes. De hecho, se está debatiendo actualmente si Groenlandia debe crear su propia institución de derechos humanos, lo cual allanaría el camino para incluir los derechos de los pueblos indígenas en el desarrollo institucional y en las leyes y los mandatos de dicha institución⁸⁵.

⁸¹ Kasari Govender, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁸² Comunicación del Mecanismo de Supervisión Independiente de Aotearoa y de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda.

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ Comunicación de la República Bolivariana de Venezuela.

⁸⁵ Sara Olsvig, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

61. En el Perú, la Defensoría del Pueblo promueve políticas públicas sobre los derechos de los pueblos indígenas a través de estudios demoscópicos, recomendaciones e iniciativas legislativas. También ha ejercido una vigilancia constante sobre los conflictos sociales que han afectado a miembros de los pueblos indígenas. La Oficina ha redoblado su labor de vigilancia y sus medidas preventivas para proteger a los defensores indígenas de los derechos humanos ante el aumento de las violaciones de derechos humanos, con el objetivo adicional de fomentar la confianza entre los pueblos indígenas y la Oficina⁸⁶.

62. Asia Pacific Forum es una organización regional de derechos humanos que promueve la cooperación en cuestiones de derechos humanos relativas a los pueblos indígenas en los países de la región de Asia y el Pacífico⁸⁷. Apoya la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos en defensa del reconocimiento y el desarrollo de políticas y de un marco compatibles con la Declaración. Colabora con Estados, organismos regionales y otras partes interesadas impartiendo talleres regionales, conferencias y programas de formación para dar a conocer la Declaración. El Foro ha elaborado un manual sobre derechos indígenas con vistas a apoyar a las instituciones nacionales de derechos humanos en su labor sobre cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas⁸⁸.

VII. Vigilancia de la Declaración por los pueblos indígenas

63. De conformidad con el preámbulo de la Declaración, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, apuntalando los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe. El reconocimiento del derecho a la libre determinación y la extensión de ese derecho a las distintas esferas de la vida indígena hacen necesaria la participación positiva, con un espíritu de colaboración, tanto de los Estados como de los pueblos indígenas.

64. Aunque la Declaración ha sido traducida a muchas lenguas indígenas, no es fácilmente accesible para gran número de pueblos indígenas por numerosas razones, entre ellas su amplia diversidad cultural y lingüística, factores geográficos (lejanía y gran dispersión), marginación sociopolítica y educativa, y acceso limitado a las telecomunicaciones y otros recursos de información. A escala local o comunitaria, es posible que los pueblos indígenas no sean suficientemente conscientes de sus derechos, tal y como se enuncian en la Declaración, o que no sepan cómo exigir la observancia de esos derechos⁸⁹.

65. Es crucial implicar a los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan, ya que han ejercido una función eficaz de vigilancia en materia de derechos indígenas. Para facilitar el proceso de vigilancia, pueden ser de utilidad los indicadores de otras iniciativas, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹⁰.

66. En Nueva Zelanda, las organizaciones indígenas crearon el Mecanismo de Seguimiento Independiente de Aotearoa para vigilar la aplicación de la Declaración. El Mecanismo facilita el proceso de recopilación de datos recurriendo a datos y estadísticas públicos, e identifica las principales deficiencias. Aunque el Mecanismo ha tenido algunos problemas de apoyo gubernamental, se han observado ciertos avances positivos, como un mayor compromiso del Gobierno, el incremento de su apoyo financiero y la intensificación de los lazos de cooperación con los pueblos indígenas⁹¹.

⁸⁶ Alicia Maribel Abanto Cabanillas, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁸⁷ Véase <https://asiapacificforum.net/support/human-rights/indigenous-peoples/>.

⁸⁸ <https://un-declaration.narf.org/wp-content/uploads/2013human-rights-manual.pdf>.

⁸⁹ Véase División de Desarrollo Social Inclusivo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo – Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, *State of the World's Indigenous Peoples: Implementing the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, vol. 4 (Nueva York, 2019).

⁹⁰ Comunicación del Fondo Defensores.

⁹¹ Margaret Mutu, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

67. Groenlandia, que cuenta con varias instituciones de vigilancia de los derechos de los pueblos indígenas, suele citarse como buen ejemplo de libre determinación. Sin embargo, los pueblos indígenas siguen careciendo de conocimientos adecuados sobre sus derechos y las campañas de creación de capacidades han recibido críticas por no estar suficientemente estructuradas⁹².

68. Hay una marcada conexión entre los sistemas jurídicos utilizados por los pueblos indígenas y la aplicación de la Declaración. En los Estados Unidos de América, las autoridades indígenas utilizan sus propias tradiciones jurídicas tribales a la hora de aplicar las disposiciones de la Declaración y hacerla cumplir a través de sus propios órganos jurisdiccionales e instituciones⁹³. En consonancia con el derecho a la libre determinación, este enfoque permite a los pueblos indígenas expresar sus propios puntos de vista y usar sus propios idiomas y tradiciones, lo que confiere mayor contexto cultural a la aplicación de la Declaración, además de reforzar su pertinencia y la participación de los pueblos indígenas afectados⁹⁴. Así, por ejemplo, en Hawái está en funcionamiento un mecanismo tradicional de resolución de conflictos⁹⁵. En América Latina, el derecho consuetudinario administrado en el marco de los sistemas de justicia indígena provee los mecanismos necesarios para resolver conflictos y garantiza así estrategias *de facto* destinadas a que los pueblos indígenas ejerzan un control sobre sus territorios⁹⁶.

69. En África, las organizaciones de pueblos indígenas desempeñaron un papel importante en la creación, por parte de la Comisión Africana, de su Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas/Comunidades Indígenas en África, y posteriormente en la adopción en 2003 del histórico informe del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas/Comunidades Indígenas en África, que constituye actualmente un marco jurídico central para amparar los derechos de los pueblos indígenas en el marco del sistema africano de derechos humanos⁹⁷.

70. En Asia, el seguimiento de la aplicación de la Declaración corre a cargo principalmente de organizaciones indígenas, dada la falta de mecanismos u organismos gubernamentales establecidos a tal fin. La creación de un organismo independiente que tenga credibilidad y prestigio social, dotado de un mandato claro y de capacidad institucional para hacer efectivas sus recomendaciones, eliminaría cualquier ambigüedad en la interpretación y aplicación de la Declaración por parte de los Estados asiáticos⁹⁸.

VIII. Vigilancia de la aplicación de la Declaración por instituciones jurídicas y académicas

71. La comunidad jurídica y el mundo académico contribuyen de manera significativa a aplicar las normas internacionales de derechos humanos y desempeñan un papel decisivo facilitando la transferencia de conocimientos, la interpretación de las normas y el análisis de datos con fines de vigilancia. El Mecanismo de Expertos, por ejemplo, colabora estrechamente con un grupo internacional de universidades en el marco de la elaboración de sus estudios e informes anuales sobre la aplicación de las disposiciones de la Declaración. Se está ampliando el grupo informal de asociados académicos del Mecanismo de Expertos y ahora participan en él varias universidades de todo el mundo.

72. Las universidades y los juristas desempeñan un papel decisivo concienciando a las comunidades indígenas y las entidades públicas sobre las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración, a través de procesos educativos y consultivos. Sientan así las bases prácticas de una labor de vigilancia eficaz, que requiere la inclusión de académicos indígenas, sus visiones del mundo, sus marcos éticos y sus prácticas culturales.

⁹² Sara Olsvig, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁹³ Kristen Carpenter, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁹⁴ Véase <https://un-declaration.narf.org/wp-content/uploads/Tribal-Implementation-Toolkit-Digital-Edition.pdf>.

⁹⁵ Cooper, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁹⁶ Aylwin, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

⁹⁷ www.researchgate.net/publication/361636449_IWGIA_report_20_years_WGIP_online_2022_ENG.

⁹⁸ Shimray, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023.

73. La labor de vigilancia implica analizar la legislación nacional y subnacional, así como los actos ejecutivos y su evolución, es decir, procesar grandes bases de datos y desarrollar un conocimiento profesional de la evolución del derecho nacional respecto del derecho internacional. Las organizaciones indígenas y las instituciones de derechos humanos carecen a menudo de la formación, el equipamiento y los programas informáticos necesarios. Las instituciones académicas, en cambio, disponen de los recursos y de la independencia necesarios para ejercer la labor de vigilancia.

74. Muchas universidades acogen programas nacionales e internacionales de formación en derechos humanos. Por ejemplo, la Universidad de Bilbao y la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos albergan secciones del Programa de Becas para Indígenas del ACNUDH en español y ruso respectivamente. La Universidad de Victoria (Canadá), ha introducido un programa de licenciatura de derecho indígena⁹⁹, en tanto que la Universidad de Arizona (Estados Unidos), alberga el Instituto de Naciones Nativas¹⁰⁰. En Sudáfrica, la Universidad de Pretoria imparte un curso avanzado sobre los derechos de los pueblos indígenas. En los Estados Unidos, la Universidad de Columbia acoge anualmente el Programa Internacional de Verano sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En la Federación de Rusia, el Instituto Estatal de Relaciones Internacionales de Moscú coordina la Escuela de Diplomacia Pública para los Pueblos Indígenas¹⁰¹. En el Canadá, la Universidad de Columbia Británica cuenta con un plan estratégico indígena que tiene la Declaración como documento fundacional, y está poniendo en marcha un programa de administración de tierras indígenas. En Nueva Zelanda, la Universidad de Waikato, en Aotearoa, ofrece un máster en Derecho y pueblos indígenas. El Gobierno de México ha creado la Universidad de Lenguas Indígenas de México, que abrirá sus puertas en septiembre de 2023. Estos y otros programas llevan a cabo una labor de concienciación sobre las normas internacionales pertinentes y propiciarán un incremento del número de juristas y académicos, lo que favorecerá de manera indirecta una vigilancia más eficaz de la aplicación de la Declaración.

75. Algunas instituciones académicas han llevado a cabo investigaciones sobre los mecanismos de vigilancia de la aplicación de la Declaración y han señalado que la principal dificultad de la labor de vigilancia radica en la falta de voluntad política y de mecanismos nacionales de vigilancia de la gobernanza. Al margen de la vigilancia y el cumplimiento, las reacciones y la supervisión pueden servir para mejorar el nivel de aplicación de la Declaración por parte de los Estados que tengan interés en ello, y examinar indicadores específicamente indígenas con vistas a evaluar su conformidad a lo largo del tiempo y establecer estrategias de cambio¹⁰². El mundo académico puede ayudar a los Estados y a los pueblos indígenas a evaluar la eficacia de las medidas nacionales introduciendo y aplicando directrices e indicadores de desempeño¹⁰³.

IX. Conclusiones y recomendaciones

76. Para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas es preciso llevar a cabo actividades de aplicación y de vigilancia. El proceso de aplicación conlleva la adopción de reformas jurídicas y políticas que ajusten las leyes locales y nacionales a la Declaración. En el marco de la labor de vigilancia, debe evaluarse la eficacia de tales leyes para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración y sus disposiciones deben ser reconocidas como el principal marco jurídico a la hora de crear mecanismos de vigilancia eficaces a escala nacional y regional que contribuyan a su aplicación. También deben tenerse en cuenta el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que son complementarios y se refuerzan mutuamente.

⁹⁹ Véase www.uvic.ca/stories/first-indigenous-law-degree/index.php.

¹⁰⁰ Véase <https://ni.arizona.edu/>.

¹⁰¹ <https://school-kmn-ru.ru/> (en ruso).

¹⁰² Jackson A. Smith y Terry L. Mitchell, "Development of an UNDRIP compliance assessment tool", *The International Indigenous Policy Journal*, vol. 11, núm. 2 (2020).

¹⁰³ Vasily Nemechkin, ponencia en el seminario de expertos, febrero de 2023 (en ruso).

77. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados tomen medidas concretas, aprobando leyes, reformas constitucionales y políticas con vistas a lograr los fines de la Declaración. También deben desarrollar planes de acción, medidas administrativas y estrategias nacionales, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas. Estos planes deben identificar y especificar las funciones de los distintos departamentos y entidades estatales, establecer mecanismos de rendición de cuentas e incluir fases y plazos concretos. Para supervisar el cumplimiento de la Declaración, los Estados deben diseñar, conjuntamente con los pueblos indígenas, mecanismos independientes que examinen y vigilen su aplicación, identifiquen y denuncien las infracciones, brinden orientación, lleven a cabo actividades de concienciación y refuercen la capacidad de los pueblos indígenas. También es crucial que los Estados se comprometan y aporten los recursos y capacidades necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz de estos mecanismos.

78. La creación de un organismo o mecanismo nacional centrado específicamente en los derechos humanos interrelacionados de los pueblos indígenas no sólo es fundamental en y por sí misma, sino que resulta a su vez decisiva para hacer valer derechos individuales y colectivos, incluidos el derecho a la libre determinación, los derechos culturales y el derecho a la tierra, los territorios y los recursos. El compromiso político y financiero total de los Estados es por consiguiente fundamental. De conformidad con el artículo 32 de la Declaración, los Estados deben promover el establecimiento o el fortalecimiento de los mecanismos de participación y consulta, así como de las plataformas de diálogo entre los Estados y los pueblos indígenas. Dichos mecanismos deben ser diseñados conjuntamente con los representantes de los pueblos indígenas afectados.

79. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados velen por que se respeten la consulta, la participación y el codesarrollo basados en derechos. Los protocolos que establezcan los Gobiernos en relación con los pueblos indígenas deben observar el nivel más alto de normas y derechos enunciados en la Declaración, incluido el consentimiento libre, previo e informado, con vistas a su aplicación. Los Estados deben velar por que la labor de vigilancia dirigida por los pueblos indígenas se articule desde la base hacia arriba y propicie un desarrollo iterativo de la capacidad.

80. Los Estados deben defender los principios de confianza, transparencia, exhaustividad y evaluación equilibrada, involucrando a los pueblos indígenas en todos los aspectos de la supervisión, la vigilancia y la evaluación, así como en la elaboración de informes sobre los avances logrados en la aplicación. A tal fin, los Estados deben considerar la posibilidad de establecer un órgano nacional de supervisión independiente, compuesto por representantes del Estado y de los pueblos indígenas, encargado de vigilar e informar anualmente a los órganos pertinentes y al público con arreglo a los principios mencionados. Para ello es preciso establecer mecanismos de supervisión autónomos, libres de toda influencia política y dotados de recursos suficientes, que rindan cuentas ante los pueblos indígenas y la sociedad en general.

81. Los Estados deben fomentar la capacidad de vigilancia tanto de los pueblos indígenas como de los actores estatales y no estatales. A tal fin, deben impartir formación y apoyo para facilitar la recopilación y el análisis de datos, así como la comprensión y aplicación de las normas y mecanismos internacionales de derechos humanos. También cabe incorporar indicadores ya utilizados en otras iniciativas por actores estatales y no estatales, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

82. El Mecanismo de Expertos recomienda que los órganos regionales de derechos humanos mejoren sus mecanismos de vigilancia para garantizar la protección y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. A tal fin, cabe ayudar a los Estados a evaluar sus leyes, políticas y marcos constitucionales, en todo lo referente a los derechos de los pueblos indígenas, y velar por que cumplan la Declaración y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.

83. Para evaluar eficazmente la aplicación de la Declaración en cada contexto regional, los organismos regionales de derechos humanos deben desarrollar un marco de vigilancia dotado de indicadores específicos. Los pueblos indígenas deben participar

en este proceso para aportar sus puntos de vista y experiencias. El marco de vigilancia también debe formular recomendaciones a los Estados, los pueblos indígenas y otras partes interesadas basadas en la Declaración, con el objetivo de proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas.

84. La soberanía sobre los datos indígenas es fundamental para que los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno en los asuntos internos y locales, así como sus derechos a participar en la toma de decisiones y a proteger sus culturas, de conformidad con el artículo 31 de la Declaración, que protege los derechos de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales. Los datos son asimismo un recurso económico importante para los pueblos indígenas, tal como se subraya en los artículos 21 y 23. Los Estados deben facilitar el acceso de los pueblos indígenas a los datos que obren en su poder para cumplir con su obligación de consultar y recabar su consentimiento libre, previo e informado, y habilitar la repatriación de los datos indígenas, con arreglo a las indicaciones de los titulares de derechos pertinentes.

85. Los Estados deben recopilar y difundir datos desglosados por identidad indígena, origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, las estrategias y los programas de desarrollo que tengan por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación de que son objeto, y apoyar la labor encaminada a aplicar la Declaración e implementar la Agenda 2030.

86. El Mecanismo de Expertos recomienda que las instituciones nacionales de derechos humanos establezcan una unidad o equipo dedicado a vigilar y evaluar la aplicación de la Declaración. La unidad debe crear un marco de vigilancia que defina indicadores, puntos de referencia y métodos de evaluación. También debe consultar a los pueblos indígenas para recabar sus puntos de vista y colaborar con otras partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico. A su vez, debe promover la aprobación de leyes y políticas nacionales que integren y reflejen específicamente la Declaración con el objetivo de aplicarla de forma integral, y aportar todos los recursos financieros necesarios para cumplir ese cometido. Es preciso establecer leyes y políticas, así como mecanismos, con vistas a que los actores estatales y no estatales rindan cuentas por la aplicación de la Declaración.

87. Reconociendo el importante papel que puede desempeñar el mundo académico en relación con la aplicación y la vigilancia, el Mecanismo de Expertos pide que se redoblen los esfuerzos por entablar y facilitar intercambios de conocimientos y asociaciones entre expertos indígenas en el marco de actividades académicas, como talleres y consultas, entre otras. También pide que se refuerce la cooperación y se amplíen las redes académicas en todas las regiones con vistas a crear sinergias y establecer una colaboración más estrecha con el mundo académico a la hora de elaborar mecanismos eficaces de vigilancia de la aplicación de la Declaración a escala nacional y regional.

88. Los pueblos indígenas deben fomentar su propia capacidad, de conformidad con las disposiciones de la Declaración, con vistas a vigilar y promover eficazmente la observancia de sus derechos a escala nacional y regional. Puede ser preciso a tal fin que integren las disposiciones de la Declaración en sus leyes, tribunales, juzgados o procesos de solución de litigios. Los pueblos indígenas tienen la posibilidad de aprovechar oportunidades como el Programa de Becas para Indígenas del ACNUDH o de solicitar subvenciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas con vistas a participar y colaborar en procesos de derechos humanos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.

89. El Mecanismo de Expertos recomienda a los Estados que se comprometan a empoderar a los pueblos indígenas habilitándoles un acceso a la información, el fomento de la capacidad, la formación de redes y las oportunidades de cooperación a nivel

nacional e internacional. Deben reconocerse los derechos, las perspectivas y las prácticas de los pueblos indígenas, incluido su derecho a participar directamente en asuntos que les afecten, para garantizar que cuenten con medios de procedimiento y medios sustantivos con vistas a su plena participación en los procesos de toma de decisiones. Los pueblos indígenas deben acceder asimismo a mecanismos eficaces y culturalmente apropiados para interponer recursos y obtener reparación e indemnizaciones en casos de violaciones de derechos, en particular a asistencia jurídica y a otras formas de apoyo.
